



**Migraciones e imperialismo de frontera en el Cono Sur. Argentina y Chile:
dos experiencias recientes**

Carolina Martirena Vimercatti*

	Fecha de recepción: 28-11-2025 Fecha de aceptación: 03-02-2026 DOI: https://doi.org/10.62174/odisea.11175
Resumen:	El artículo analiza la emergencia del imperialismo de frontera como paradigma para el tratamiento migratorio actual en el Cono Sur. A partir del enfoque teórico propuesto por Walia (2021), se examinan dos instrumentos recientes: el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 366/2025 en la Argentina, y la Política Nacional de Migración y Extranjería de Chile (2023). Los resultados evidencian una tendencia a la imperialización de la política migratoria en la región, donde la migración es afirmada como problema de seguridad y variable económica. Se concluye que la Argentina y Chile representan nodos regionales de traducción y articulación geopolítica del imperialismo de frontera como paradigma político del norte global, lo que expresa su creciente permeabilidad en la región.
Palabras clave:	Imperialismo de Frontera, Cono Sur, Migración.
Title:	Migration and border imperialism in the Southern Cone. Argentina and Chile: two recent experiences.
Abstract:	The article analyzes the emergence of border imperialism as a paradigm shaping contemporary migration governance in the Southern Cone. Drawing on the theoretical framework proposed by Walia (2021), it examines two recent policy instruments: Argentina's Emergency Decree (Decreto de Necesidad y Urgencia) No. 366/2025 and Chile's National Migration and Foreigners Policy (2023). The findings reveal a trend toward the imperialization of migration policy in the region, wherein migration is framed as a security issue and an economic variable. The article concludes that Argentina and Chile function as regional nodes of translation and geopolitical articulation of border imperialism as a political paradigm of the Global North, reflecting its increasing permeability across the region.
Keywords:	Border Imperialism, Southern Cone, Migration.

* Licenciada en Trabajo Social (Universidad de la República de Uruguay). Magister en Derechos de Infancia y Políticas Públicas (Universidad de la República de Uruguay). Doctora en Estudios de Migración (Colegio de la Frontera Norte de México). E-mail: caromartirena@gmail.com

Introducción

La región sudamericana se ha caracterizado por ser dual en relación con las migraciones internacionales. En América del Sur, desde la década de 1950, se han firmado más de 200 convenios bilaterales relacionados con la migración; aproximadamente la mitad de estos acuerdos se realizaron con países de otras regiones y la otra mitad entre los propios Estados sudamericanos (Mármora, 2010). Entre ellos, se destaca el Acuerdo de Residencia MERCOSUR (2002). Basado en ideas como la Ciudadanía MERCOSUR, evoca una ciudadanía regional y opera de manera cotidiana a favor de las migraciones humanas entre los países del bloque de integración regional.

No obstante, autores como Domenech (2017) afirman que esto se ha mixturado con tecnologías políticas que ponen de manifiesto lógicas de control y vigilancia en la región. Según Baraglia (2024) entre las décadas de 1970 y 1990, la política migratoria regional era, principalmente, de tipo restrictivo pero con el auge de los gobiernos progresistas en la región - durante los 2000- se alineó más a los supuestos de los derechos humanos universales que a las lógicas de selectividad. Un ejemplo concreto es el de Ecuador, que mediante la Ley Orgánica de Movilidad Humana aprobada en 2017, promovió figuras jurídicas como la Ciudadanía Universal (Asamblea Nacional del Ecuador, 2017), concepto que se contrapone de manera directa a las políticas restrictivas o taxativas en materia migratoria.

El nuevo orden mundial pos pandémico ha dado lugar a una serie de transformaciones en las políticas migratorias, como la restricción de los ingresos, el endurecimiento de los criterios de selectividad, el fortalecimiento de los dispositivos de deportación y el refuerzo de los controles fronterizos (Freier et. al, 2021), que se vinculan más estrechamente con los procesos de securitización y criminalización de la migración desarrollados en el norte global desde la década de 1990, que con los avances y conquistas alcanzados en América del Sur en materia de políticas migratorias con enfoque de derechos humanos.

A tono con el norte global -entendido como el conjunto de países de altos ingresos, principalmente de Europa occidental y América del Norte, que concentran poder económico, político y simbólico a escala mundial-, las personas migrantes comenzaron a ser rechazadas, excluidas y posicionadas como culpables de una crisis neoliberal mundial que los percibe como carga, gasto y

obstáculo para el desarrollo de los países. Con frases como la del presidente de los Estados Unidos, Donald J. Trump, quien afirma que “los migrantes envenenan nuestra sangre” (The Guardian, 2024), las personas migrantes son presentadas como chivos expiatorios, responsables de malestares colectivos que, en realidad, son consecuencia de procesos de larga data vinculados a la desigualdad, el ajuste fiscal, la precarización laboral o la concentración desmedida del capital.

Asimismo, en estos discursos, las personas migrantes son representadas como impuras y peligrosas, lo que revela una lógica de sujeción racial propia de los fascismos europeos del siglo XX, donde ciertos grupos sociales eran deshumanizados y convertidos en una amenaza social para justificar su exclusión, control o eliminación. Esta construcción discursiva permite desviar la atención pública de las verdaderas raíces de la crisis capitalista y sus detonantes reales, así como legitimar políticas de control, subordinación y castigo hacia las poblaciones migrantes.

En este contexto global, Sudamérica no es la excepción. Por el contrario, la expulsión migratoria intrarregional en Sudamérica parece consolidarse como práctica estatal. Una multiplicidad de ejemplos se ha publicado en notas de prensa relacionadas con las migraciones.

Durante 2025 Perú declaró el estado de emergencia en su frontera con Chile, en tanto el nuevo presidente electo José Antonio Kast advierte que a su asunción activará procesos de deportación masiva para quienes se encuentren en una situación de irregularidad administrativa (La Mañana, 2025). Asimismo, en octubre de 2024, un vuelo con 56 migrantes expulsados de Chile despegó con destino a Bolivia, Colombia y Haití, como parte de la política migratoria de expulsiones del Servicio Nacional de Migraciones chileno. En total, en ese año se habían expulsado 910 personas extranjeras mediante vuelos chárter y vuelos comerciales regulares, tanto por motivos administrativos (ingreso irregular o infracciones a la normativa migratoria) como judiciales (delitos graves) (EMOL, 2024).

Asimismo, en julio de 2025, Colombia denunció la deportación de cerca de 700 ciudadanos colombianos por parte de Ecuador, sin un protocolo coordinado entre ambos países. Aunque Ecuador afirmó que actuó dentro del marco legal, la situación generó tensiones diplomáticas y fue interpretada como una expulsión masiva en el contexto de controles migratorios regionales (Reuters, 2025).

Resulta relevante considerar que la réplica de la criminalización migratoria como modelo en ascenso en la región no es algo casual sino que es causal. Autoras como Walia (2021) plantean la existencia de una macropolítica que permite comprender cómo ciertas formas de abordar las migraciones adquieren una dimensión de modelo global. A este paradigma lo llama imperialismo de frontera. Esta categoría analítica remite a un sistema neocolonial y etnonacionalista que produce y reproduce las condiciones de violencia y precarización con las que se gobierna a las poblaciones migrantes, especialmente, a las provenientes del sur. Su finalidad última es sostener y profundizar las relaciones de dominación y subordinación en el orden global contemporáneo, basado en la sujeción racial, de clase social y en la frontera como método de segregación y clasificación de población mundial.

En su discusión teórica, Walia destaca que la categoría de “migrante” es una construcción propia del Estado capitalista moderno que resguarda vestigios coloniales. Según plantea, se trata de una etiqueta que utiliza la diferencia -con frecuencia asociada a la raza y clase social- para delimitar derechos y privilegios, fragmentar el mercado laboral, garantizar la disponibilidad de una fuerza de trabajo temporal y habilitar al Estado a recurrir a la deportación como mecanismo para eliminar aquellas fracciones de la clase trabajadora consideradas peligrosas, indeseables y sobrantes (Walia, 2021). Desde esta perspectiva, la matriz colonial se mantiene vigente a través de la producción política y social de la figura del “migrante”, dado que esta distinción reproduce las desigualdades necesarias para el sostenimiento de un orden neoliberal imperial.

A partir de esta perspectiva teórica, el artículo tiene por objetivo examinar la presencia de los dispositivos que conforman al imperialismo de frontera como paradigma subyacente en la política migratoria actual, mediante el análisis de dos reformas recientes en países del Cono Sur: el Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 366 del año 2025 -en la Argentina- (en adelante DNU Nº 366/2025) que impone transformaciones a la Ley de Migraciones Nº 25.871 del 2004; y la Política Nacional de Migración y Extranjería del año 2023 -en Chile- (en adelante PNME) que ajusta y complementa por medio de una serie de directrices y acciones los postulados de la Ley Migración y Extranjería Nº 21.325 del 2021.

Con este propósito, se desarrolla un estudio exploratorio basado en la selección y el análisis de contenido temático de fragmentos de dichos textos, los cuales se ponen en diálogo con cada uno de los dispositivos analíticos propuestos por Walia (2021).

El Cono Sur (Argentina, Chile, Paraguay y Uruguay) se delimita como subregión de análisis por su trayectoria común, marcada desde el fin de las dictaduras militares por una retórica de defensa de los derechos humanos y un discurso social antiimperialista impulsado por diversos actores y organizaciones (gremios, movimientos estudiantiles, feministas, etc.). Estudiar el escenario del Cono Sur, también permite reflexionar sobre la fuerza de permeabilidad política del paradigma como tal. Asimismo, el hecho de que ambos Estados presenten trayectorias normativas y políticas diferenciadas enriquece el análisis. Si bien la Argentina se erige con una tradición jurídico-discursiva de corte garantista y Chile con un enfoque históricamente más restrictivo (Morales et al, 2012; Stang, 2016), interesa observar cómo procesos recientes de reforma migratoria ponen en juego elementos macropolíticos imperialistas provenientes del norte global en contextos y trayectorias político-jurídicas disímiles.

No es objeto del presente estudio realizar un análisis comparativo entre países. Ambos son abordados como partes de un mismo todo (la región del Cono Sur), con historias y bases sociales y jurídicas singulares en relación con la migración. No obstante, a diferencia de Uruguay y Paraguay, la Argentina y Chile comparten un denominador común en lo que refiere a las migraciones internacionales actuales: han sido receptores de flujos migratorios significativos, particularmente intrarregionales, y han introducido modificaciones en sus marcos jurídicos-políticos de tratamiento de la migración en los años posteriores a la pandemia, situación que no se observa con igual magnitud en los otros dos países (Gandini, 2024).

Metodología

El diseño metodológico se basa en una revisión documental y análisis de contenido temático. El corpus analizado está compuesto por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 366/2025 de la Argentina, y la Política Nacional de Migración y Extranjería (PNME) de Chile (2023). Los dos constituyen innovaciones jurídico-políticas recientes que expresan cambios significativos en

la orientación política y discursiva de ambos Estados en materia migratoria. En la Argentina el DNU 366/2025 fue una iniciativa del Poder Ejecutivo argentino, orientada a la modificación de diversas leyes nacionales. Con la firma del Presidente y todo su Gabinete se introducen cambios sustantivos en la Ley de Migraciones Nº 25.871 (2004), así como en la Ley de Ciudadanía Nº 346, y se proponen modificaciones a la Ley de Educación Superior Nº 24.521. En Chile, durante el año 2022, el gobierno formuló la PNME para abordar la movilidad humana, estructurándola en 10 ejes, 81 objetivos y 28 acciones concretas, además de impulsar 15 iniciativas legales para reformar la Ley de Migraciones (Ley Nº 21.325) de 2021, centrando su accionar en expulsiones, restricciones del ingreso y mecanismos sancionatorios (Veloso y Cardoza, 2025). Se presentó como la "primera hoja de ruta de largo plazo para la gestión migratoria en el país" (PNME, 2023).

La selección de estos casos no responde a un criterio comparativo estricto, sino a su valor analítico como expresiones situadas de un proceso más amplio de reconfiguración del tratamiento migratorio regional.

La estrategia analítica se estructura a partir del paradigma del imperialismo de frontera propuesto por Walia (2021), operacionalizado mediante cuatro dispositivos centrales: a) exclusión migrante; b) dispersión territorial; c) inclusión mercantilizada de la fuerza de trabajo; y d) control discursivo. A partir de estos ejes, se realizó un análisis de contenido temático de los dos documentos seleccionados, mediante la identificación, extracción y clasificación de 45 fragmentos textuales que remiten a lógicas securitarias, punitivas, de mercantilización y de estigmatización de las personas migrantes.

El análisis no busca establecer generalizaciones causales ni realizar una comparación histórica exhaustiva entre ambos países, sino ofrecer una lectura crítica de los sentidos políticos y discursivos que adquieren estas reformas en el contexto de las transformaciones globales del tratamiento de las migraciones y su vinculación con el paradigma del imperialismo de frontera (Walia, 2021).

Notas contextuales sobre el imperialismo de frontera

Lo que hoy sucede en el norte global con el tratamiento que reciben las personas migrantes, no es el resultado del accionar de algunos gobernantes, ni del ascenso coyuntural de una ideología neofascista, así como tampoco de la

reinstalación de la ideología de derecha como corriente política dominante. Es, por el contrario, el escenario propicio que permite poner de manifiesto los efectos de un proceso de criminalización y estigmatización de migrantes internacionales en condiciones de vulnerabilidad que se ha gestado durante décadas con la participación de una multiplicidad de sectores y actores políticos (Palidda y Brandariz García, 2010).

El Estado racial de los fascismos europeos de siglo XX no desapareció con su caída, sino que ha dejado incrustaciones en las estructuras sociales y políticas occidentales y en las formas de jerarquización social (Walia, 2021).

El nuevo racismo es un racismo propio de la era de la decolonización, diferente al de los movimientos poblacionales entre las antiguas colonias y las antiguas metrópolis, y de la división de la humanidad dentro de un mismo espacio político (Balibar, 1991). Las fuerzas nacionalistas y de supremacía racial continuaron operando en las relaciones sociales, las relaciones internacionales y el tejido de los entramados geopolíticos y biopolíticos globales (Fraser, 2024). La libertad de movimiento asociada simbólicamente a la caída del muro de Berlín hacia fines de la década de 1980 fue presentada, desde los discursos hegemónicos occidentales, como el inicio de una era de democratización global. Sin embargo, lejos de materializar una expansión efectiva de la democracia, dicho acontecimiento marcó el comienzo de un nuevo orden internacional caracterizado por la consolidación de la hegemonía político-económica del capitalismo occidental, una vez disuelto el contrapeso que representaba la Unión Soviética. En este marco, el proceso de globalización impulsado principalmente por Estados Unidos y Europa occidental no implicó una apertura universal de derechos, sino la reconfiguración de mecanismos de división, control, exclusión y necropolítica, especialmente en materia migratoria, que separan a la Europa comunitaria y a los Estados del norte global (en particular Estados Unidos y otros países centrales) de los Estados y poblaciones del Sur global (Brown, 2010).

La globalización económica y la retórica de la "democratización" posterior a 1989 coexisten con un aumento radical de muros, vallas, fronteras y exclusiones, especialmente dirigidas a los habitantes del sur global y que tiene impacto directo en los procesos migratorios actuales y en la reconfiguración de la política migratoria global actual.

El muro fronterizo entre México y Estados Unidos es signo emblemático de un modelo geopolítico global que configura un nuevo orden imperial y colonial basado en un sistema de producción neoliberal, que segrega grupos poblacionales y delimita física y visiblemente la concentración de la riqueza (o pobreza) (Fraser, 2024). Con él, se sella y consagra la frontera como método de sujeción racial y socioeconómica.

Alonso Meneses (2023) aporta:

El 19 de septiembre de 1993 inició la *Operation Blockade* (Operación Bloqueo) en El Paso, Texas, ocho meses después de asumir Clinton la presidencia. El INS y la Patrulla Fronteriza del sector de El Paso desplegaron unidades distanciadas unos centenares de metros entre una unidad y otra, en el tramo fronterizo entre Sunland Park, Nuevo México y Fabens, Texas, frente a Ciudad Juárez, Chihuahua (Ortiz, 1994). Este despliegue táctico a pie de frontera bloqueó durante unas semanas el cruce tradicional de migrantes irregulares provenientes de la vecina Ciudad Juárez, afectando al migrante local que pasaba a trabajar diariamente y al procedente del sur que iba a permanecer varios meses (Chuy-1, comunicación personal, 11 de febrero de 2000).

El control fronterizo se erige así como una forma de clasificar y seleccionar a la masa obrera a partir de criterios como el perfilamiento racial, definido por Harris (2002) como el uso sistemático de categorías racializadas para justificar prácticas de vigilancia, control y exclusión institucional. Tomando como base los dos atentados terroristas sucedidos en la década de 1990 en *Oklahoma City* y en *el World Trade Center*, se instaló, por parte de un sector de la clase política más conservadora de los Estados Unidos, un potente discurso antiinmigrante sostenido en la idea de que los perpetradores de estos actos eran personas migrantes (Alonso Meneses, 2023).

En ese contexto, en el año 1996, se aprueba en Estados Unidos la Ley de Reforma de la Inmigración Ilegal y de Responsabilidad del Inmigrante (Alonso Meneses, 2023), piedra angular de un proceso de construcción sistemático de odio a los migrantes y de sofisticación de políticas migratorias restrictivas y excluyentes. Así, se agudizaron las deportaciones consolidando, por ejemplo, la forma de deportación *express*; se amplió el conjunto de delitos por los cuales una persona migrante residente legal podría perder su estatus migratorio y ser deportada; se establecieron medidas penales para quien ingresara al país sin autorización. Por ello, el migrante como objeto de la violencia estatal y política no es nuevo, sino que es parte de las bases neoliberales que estructuran la sociedad actual. El neoliberalismo como modelo económico supone el control, vigilancia y eliminación de la población migrante en los países del norte global.

Cuando este tratamiento migratorio se perfecciona, acelera, endurece y se aplica de manera discrecional con alcance global, como sucede en la actualidad, responde no sólo a la herencia racista colonial y fascistas, sino al tejido de lo que Ipar (2024) denomina como democracias crueles.

En el marco de las denominadas democracias crueles, la impotencia estatal adquiere un carácter selectivo y direccionado. La incapacidad de los aparatos públicos ya no se presenta únicamente como una indiferencia burocrática, impersonal y distante frente a las problemáticas de las clases subalternas marginadas en la etapa contemporánea del capitalismo global. Por el contrario, la erosión de las capacidades estatales se articula como un dispositivo de legitimación política, en tanto el sufrimiento producido por dicha retracción se concentra estratégicamente en determinados sujetos y colectivos sociales (Ipar 2024).

Desde las democracias crueles (Ipar, 2024) se gobierna generando dolor, abandono y ampliando las jerarquías sociales y políticas. Dentro de un grupo social definido como no redituable para el orden social que requiere el modelo neoliberal (mujeres, infancias, discapacidades), el extranjero adquiere un lugar central. En esta lógica política el Estado no se configura como un espacio público, sino que se gestiona como un espacio privado que administra vidas y cuerpos de acuerdo con su utilidad para la reproducción del orden económico neoliberal. En lugar de garantizar derechos universales, selecciona a quién proteger y a quién abandonar, legitimando su autoridad a través de la administración desigual de la vida y la muerte social (Castels, 1997). En el ámbito de las migraciones, si no es necesario para el sistema, se deporta o se planifica el bloqueo de su movilidad sin importar las condiciones de vida de los sujetos.

Desde la década de 1990 las vidas migrantes son objeto central de crueldad estatal, emergiendo como problema social y de Estado (neoliberal) desde hace décadas, de la mano de determinado modelo de acumulación capitalista. En la actualidad se consolida un patrón internacional de gestión migratoria caracterizado por la legitimación de prácticas de crueldad, particularmente en las fronteras de los Estados del norte global. Este modelo, lejos de ser fragmentario, responde a una lógica global que Walia (2021) denomina imperialismo de frontera, mediante la cual se reproducen jerarquías

coloniales, raciales y socioeconómicas sobre el control de la movilidad internacional.

Imperialismo de Frontera: el rostro de la política migratoria del Siglo XXI

Para Walia (2021) el derecho a la movilidad queda condicionado por factores como la clase social, el origen étnico y la nacionalidad. Quienes no se ajustan a esos criterios enfrentan múltiples formas de restricciones en la frontera: legales, punitivas, sociales y materiales. La autora lo explicita como "(...) los procesos mediante los cuales las violencias y precariedades del desplazamiento y la migración se crean y mantienen de forma estructural, incluso a través del sometimiento imperial, la criminalización de la migración, la jerarquía racial de la ciudadanía, y la explotación obrera mediada por el Estado" (Walia 2021, p. 2).

Las fronteras se conforman como los pilares de un modelo de jerarquización y fragmentación social que divide a la población global en clases sociales y por regiones. Quien confronte esta forma de ordenamiento mediante la movilidad y el desplazamiento entre fronteras se verá sometido a las lógicas y fuerzas de unas estructuras estatales y políticas transnacionales previstas para menoscabar y cosificar su condición de sujeto.

Las fronteras, entonces, ofician de reguladores de la redistribución de la riqueza global en tanto paralizan, contienen y expulsan a quienes representan una fuerza de trabajo sobrante en los destinos. Con ello, el control fronterizo es, en este tiempo histórico, una de las principales herramientas de protección de la concentración y acumulación de capital en los Estados dominantes a nivel mundial, al tiempo que constituye un dispositivo de legitimación de la acción estatal violenta y excluyente hacia las personas extranjeras. En otras palabras, cruzar desde la esfera donde se concentra la pobreza hacia la que acumula la riqueza, sin permiso ni autorización es, en la actualidad, una conducta asimilada al crimen o delito y, por ende, perseguida y combatida como tal.

Esta migración no deseada y subsumida a la construcción de "irregular" o "ilegal" creada por el Estado -y la hegemonía que este representa- es una de las formas instituidas de administrar y gestionar la pobreza y la desigualdad global con base en las fronteras como método, ya estudiadas por autores como Mezzadra y Neilson (2017). En contraposición a la desnacionalización y

deslocalización del capital (Sassen 2006), las fronteras trazan el mapa del capitalismo global y refuerzan las estructuras etnonacionalistas del Estado moderno occidental. Con ello, su funcionalidad es naturalmente, imperial.

Para Walia (2021) el imperialismo de frontera se instrumentaliza mediante cuatro dispositivos: a) exclusión, b) dispersión territorial, c) inclusión mercantilizada y d) control discursivo. La exclusión se expresa en la imposibilidad de atravesar fronteras, la prolongación indefinida de la condición migratoria irregular y las deportaciones. La dispersión territorial busca desincentivar la migración a través de modificaciones en las políticas, amenazas, persecuciones durante el tránsito, desapariciones forzadas, así como acuerdos internacionales que, desde los países de origen, intentan frenar los desplazamientos e incidir en las decisiones de las personas migrantes. Un ejemplo ilustrativo de esto es el Pacto Mundial para una migración ordenada, segura y regular (ONU, 2018) (Martirena Vimercatti, 2025). Asimismo, la inclusión mercantilizada permite la movilidad solo en la medida en que la fuerza de trabajo migrante resulte útil para la generación de ganancias en los países receptores. Por último, el control discursivo opera al instalar narrativas como "crisis de refugiados", "caravanas", "oleadas migratorias", "ilegal", "irregular" y "crimen", que promueven en la opinión pública la percepción de amenaza o invasión, alimentando el etnonacionalismo que legitima dichas prácticas.

La imperialización de la visión y tratamiento sobre las migraciones, especialmente de aquellas en condiciones de vulnerabilidad procedentes del sur, no es un fenómeno nuevo. No obstante, su intensificación se ha profundizado en el contexto de la crisis generalizada que siguió a la pandemia mundial como forma de reordenamiento social y reestructuración del poder global.

Síntomas del imperialismo de frontera en el Cono Sur: la Argentina y Chile

Como fenómeno sistémico el imperialismo de frontera (Walia 2021) se revela en diferentes espacios geopolíticos. Si bien su preeminencia se relaciona con el norte global, también se ha desplazado hacia las regiones del sur. En esta región, son múltiples los ejemplos que cristalizan su impronta y posible institucionalización: restricciones a los ingresos, deportaciones express, residencias temporales, etc. las que solo ofrecen regularizaciones transitorias.

Este tratamiento migratorio regional no sólo evidencia criterios de selectividad y securitización ya evidenciados (Stang y Stefoni, 2016; Domenech, 2017 y Alvites Baiadera, 2019) sino que, a su vez, se articula con lo que Trabalón (2021) denomina “racialización del control” en el régimen migratorio y de fronteras sudamericano. Trabalón plantea que la construcción de categorías como “ilegales”, “irregulares”, entre otros, se apoya en asociaciones específicas con rasgos físicos, prácticas sociales y ubicaciones económicas subordinadas, que contribuyen a su legitimación.

En esta amalgama de criminalización y racialización regional respecto a las migraciones, se presentan en la Argentina y Chile -en el escenario pospandémico- dos cambios en los tratamientos migratorios, los que ofician de insumo para el análisis del imperialismo de frontera como paradigma ascendente en el Cono Sur. Por un lado, el DNU Nº 366/2025 de reciente aplicación en la Argentina. Por otro, la PNME de Chile en el año 2023.

Si bien ambos países comparten una herencia de políticas migratorias restrictivas y de orientación securitaria, elaboradas e implementadas durante los regímenes dictatoriales instaurados durante las décadas de 1970 y 1980, expresadas normativamente en la denominada Ley Nº 22.439 en la Argentina, y en el Decreto-Ley Nº 1.094 en Chile; la Argentina sancionó en 2004 la Ley de Migraciones Nº 25.871, que introduce un enfoque basado en el respeto de los derechos humanos de los migrantes y garantista respecto de las migraciones internacionales. En contraste, Chile mantiene patrones históricos de selectividad y control que han caracterizado de manera persistente su política migratoria (Aceituno Silva y Quinteros Venegas, 2019). No obstante, en el contexto actual, ambos Estados convergen nuevamente en la construcción de las migraciones como un problema prioritario de seguridad nacional.

En la Argentina, el DNU Nº 366/2025, se elabora como una norma de necesidad y urgencia, desde el ámbito del Poder Ejecutivo; mientras que en Chile la PNME, también surgió de un ministerio del Poder Ejecutivo, presentándose como la primera Política Nacional de Migración y Extranjería. En el caso argentino, con este cambio se busca transformar el tratamiento migratorio volviéndolo más restrictivo, selectivo y punitivo, observándose un giro sustantivo en la concepción estatal relativa a la migración (Argentina, 2025). Se transita desde un esquema de derechos y protección previsto en la Ley Nacional Nº

25.871, a uno que se centra en la persecución y expulsión de las personas indocumentadas.

Asimismo, la PNME chilena se elaboró con el objetivo de abordar las migraciones desde un enfoque uniformizante y de promover acciones concretas cuyo eje central es la regularidad migratoria (Centro de Políticas Migratorias, 2024). Si bien contempla ámbitos como la reunificación familiar, la integración y la inclusión de personas migrantes, su narrativa prioriza la regularización y el control migratorio, subordinando el desarrollo y alcance del resto de los ejes a dichos objetivos.

De este modo, se observa como ambos casos comparten la emergencia de la irregularidad migratoria como pretexto para la expulsión y criminalización, aún con dinámicas migratorias y tratamientos políticos previos diferenciados.

Por ello, teniendo en cuenta los puntos de contacto, así como las distancias que presentan como unidad de análisis, resulta relevante examinar de qué forma se articula su contenido narrativo con los dispositivos que crean teórica y metodológicamente al imperialismo de frontera.

1. Dispositivo de exclusión migrante

La exclusión migrante funciona como un dispositivo que institucionaliza la sospecha y jerarquiza la pertenencia, reforzando la estratificación racial y de clase. La autora lo comprende como un proceso político y económico mediante el cual los Estados producen y mantienen la ilegalización, precarización y deshumanización de las personas migrantes, restringiendo su acceso a derechos, protección y pertenencia, con el fin de regular la fuerza de trabajo, reforzar jerarquías raciales y sostener regímenes de frontera (Walia, 2021).

Los fragmentos analizados evidencian cómo las transformaciones en la regulación migratoria redefinen el fenómeno migratorio a partir de criterios securitarios y punitivos, situando a las personas migrantes fuera del marco de la legalidad o en sus márgenes.

En la Argentina, el DNU N° 366/25 sostiene que la normativa migratoria previa “ya no se ajusta” al contexto actual y que “expone al país a diversos peligros”. Este giro discursivo redefine la movilidad humana como una amenaza y desplaza el rol del Estado desde la protección a la criminalización de personas. De este modo, el decreto inscribe su retórica en el campo de la securitización y

consolida en el imaginario social e institucional la idea de que no todas las personas migrantes son admisibles. En consonancia con lo planteado por Walia (2021), se instala la sospecha como base estructurante del dispositivo migratorio.

Algunos de los fragmentos más significativos exponen:

- "Que resulta fundamental establecer de modo más claro cuándo corresponde el rechazo en frontera de extranjeros, a fin de limitar los ingresos irregulares lo máximo posible" (DNU Nº 366/2025).
- "Que es necesario precisar qué consecuencias conllevan los rechazos a los que refiere el considerando anterior, las cancelaciones de residencias y las expulsiones del país, a fin de evitar el reingreso de aquellos a quienes no se les permitió entrar al territorio o se los obligó a abandonarlo" (DNU Nº 366/2025).
- "Que, por ello, el ingreso de ciertos inmigrantes, por la actividad que desarrollan, podría provocar un efecto negativo sobre la vida de nuestra sociedad" (DNU Nº 366/2025).
- "Que resulta fundamental modificar los requisitos mínimos para acceder a las distintas categorías de residencia en el país y delimitar de modo preciso qué derechos corresponden a cada una de ellas" (DNU Nº 366/2025).
- "Que, para ello, también es necesario establecer que quienes soliciten la residencia permanente deban acreditar los medios suficientes para subsistir en nuestra Nación y la inexistencia de antecedentes penales" (DNU Nº 366/2025).

Se detectan en estas manifestaciones conceptos como rechazo, expulsiones, efectos negativos, requisitos y antecedentes penales, los cuales evidencian la profundización de los mecanismos de selectividad y punibilidad, poniéndose en marcha el dispositivo de exclusión. Si bien estos conceptos ya existían en la normativa, ahora se presentan como un elemento central de la política. La exclusión se convierte así, tanto en la retórica fundamental de este cambio como en su objeto político principal.

El dispositivo se redefine como una tecnología de clasificación y descarte, que no solo regula la entrada y permanencia de personas, sino que produce activamente sujetos migrantes diferenciados entre admisibles y no admisibles, consolidando la exclusión como núcleo organizador de la política pública.

En la misma línea, la PNME de Chile legitima el uso de los antecedentes penales como fundamento para el rechazo de ingreso o de residencia, así como

para la expulsión. De este modo, el estatus migratorio queda directamente vinculado a la historia penal de la persona migrante, consolidando una presunción de sospecha que habilita su exclusión en tanto sujeto considerado indeseable.

Esta lógica se profundiza cuando la política establece que “en paralelo, se realizará un proceso de empadronamiento biométrico de las personas en situación irregular orientado a revisar su identidad y antecedentes penales. En función del resultado de este proceso, se estudiarán las decisiones que se tomen al respecto” (PNME, 2023). Con ello, se instituyen nuevas barreras que fortalecen las fuerzas expulsivas del Estado. Los controles biométricos operan como un mecanismo de totalización de la información personal de las personas migrantes indocumentadas, no con el objetivo de garantizar su regularización, sino de confirmar o despejar su condición de sospecha. En este marco, el criterio de exclusión adquiere un carácter eminentemente punitivo y se integra coherentemente al dispositivo previamente descrito.

2. Dispositivo de dispersión territorial

Este dispositivo se vincula con los mecanismos estatales orientados a impedir que las personas lleguen a la frontera material del Estado. En concreto, Walia (2021) lo define como los mecanismos estatales que se enfocan en el control fronterizo y que jerarquizan a las fronteras como método de clasificación y segregación social, económica y racial.

Para el caso argentino, el DNU N° 366/2025 sustituye el artículo 35 de la Ley de Migraciones N° 25.871, observándose la existencia de este dispositivo de forma explícita:

“La DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES procederá al inmediato rechazo en frontera e impedirá el ingreso al territorio nacional a todo extranjero: a) que pretenda ingresar con documentación destinada a acreditar la identidad que no cumpliera las condiciones previstas en la legislación vigente, en tanto no se trate de un reingreso motivado por un rechazo de un tercer país; b) que manifieste que su motivo de ingreso encuadra en la categoría turista, en tanto la autoridad migratoria determine que no encuadra en lo normado por el artículo 24, inciso a) de la presente ley; c) sobre el cual pese una sospecha fundada de que la real intención que motiva el ingreso difiere de la manifestada al momento de obtener la visa o presentarse ante el control migratorio; d) cuyo ingreso irregular sea advertido al momento de realizarse o inmediatamente después; e) que se encuentre comprendido en alguno de los impedimentos previstos por el artículo 29 de la presente ley; f) cuando se verifiquen situaciones que constituyan una emergencia crítica en materia de salud pública o de seguridad nacional, siempre que la emergencia haya sido declarada por disposiciones normativas específicas.

Aquellos rechazos motivados en los impedimentos establecidos por el artículo 29 llevan implícita la prohibición de reingreso al país por un término que en ningún caso podrá ser inferior a CINCO (5) años, y se graduará según la importancia de la causa que la motive. En todos los casos, se comunicará a la empresa transportadora la obligación de reconducción del extranjero rechazado, al lugar de procedencia, en el medio de transporte en el que arribó o, en caso de imposibilidad, en otro medio dentro del plazo perentorio que se fije al efecto, siendo a su cargo los gastos que ello ocasione”.

Para Walia (2021), la dispersión territorial no se limita a la relocalización interna, sino que incluye todas aquellas prácticas que interrumpen, fragmentan o desvían la movilidad, produciendo una circulación constante que impide el arraigo y refuerza la precariedad. Con esa perspectiva, este artículo muestra cómo el Estado concentra su fuerza no solo en la exclusión, sino en intimidar procesos de llegada que considera “irregulares” o “sospechosos”. Su despliegue multidimensional coloca a la frontera como centro y la consolida como tecnología de control e instrumento de dispersión a partir del cual las trayectorias son interrumpidas y redistribuidas según criterios discrecionales, impidiendo la concentración territorial de poblaciones consideradas indeseables.

En el caso chileno la situación es similar. La PNME (2023) anuncia que se “procurarán mecanismos de gestión fronteriza para contener los flujos migratorios”, reforzando el mensaje intimidatorio que opera como disuasión simbólica. Dice: “Se reforzarán las acciones para desincentivar la migración irregular mediante el fortalecimiento del control fronterizo y el combate decidido en contra de bandas, organizaciones y personas que cometen los delitos de tráfico ilícito de migrantes y trata de personas, o los incentiven” (PMNE 2023).

Aquí, la apelación a “contener los flujos migratorios” sitúa la frontera como un espacio activo de dispersión, cuyo objetivo no es únicamente regular el ingreso, sino impedir la consolidación de recorridos migratorios estables. La frontera, así, funciona como un punto de interrupción que redistribuye los desplazamientos hacia rutas alternativas, frecuentemente más largas, riesgosas o precarias.

3. Dispositivo de inclusión mercantilizada

Para Walia (2021), el imperialismo de frontera global estructura un régimen de inclusión diferencial, según el cual las personas migrantes pueden ser admitidas siempre que resulten económicamente rentables para los Estados o para los

mercados laborales precarizados. No se trata de inclusión plena, sino de inclusión condicionada y mercantilizada. En otras palabras, su ingreso al país depende de la utilidad y plusvalor que el capitalismo les pueda extraer en los destinos.

Hablar de ingreso y en su defecto de permanencia no se refiere únicamente a los autorizados por los mecanismos de control establecidos, también remite al ingreso de las personas llamadas "indocumentadas". Si bien esta categoría se ha erigido como problema para el Estado (racial), también se presenta como solución para el mercado. En la misma línea, autores como De Génova (2005) plantean que la "ilegalidad" no solo excluye, sino que incluye de manera subordinada, integrando a los migrantes indocumentados al mercado laboral bajo relaciones estructurales de explotación, donde el miedo al Estado se convierte en una herramienta de control patronal.

En los ejemplos analizados este dispositivo se hace visible. En Chile, la PNME 2023 privilegia permisos de residencia asociados a ofertas laborales para "ocupaciones de difícil cobertura" o inversiones económicas, subordinando el derecho a migrar a las necesidades del mercado. Del mismo modo, al imponer la regularidad migratoria como condición para el acceso a un "trabajo formal y decente", se consolida un mecanismo de responsabilización individual de las personas migrantes que encubre las barreras estructurales y estatales que organizan su exclusión laboral.

En el caso de la Argentina, el DNU N° 366/2025 también presenta síntomas de este dispositivo, encontrándose su mayor manifestación en la creación de la ciudadanía por inversión, a través de la cual se introduce un esquema propio de "mercado migratorio", por medio del cual quienes tienen recursos pueden "comprar" acceso pleno, mientras que los demás quedan en una condición de precariedad estructural y exclusión.

Así, tanto en Chile como en la Argentina, la inclusión mercantilizada opera como un complemento del dispositivo de exclusión migrante, pues no se trata de integrar de manera universal, sino de seleccionar a quienes resultan funcionales al mercado y a los marcos políticos y económicos dominantes. La migración deja de ser concebida como un derecho humano para convertirse en un recurso económico gestionable, consolidando un régimen que profundiza desigualdades estructurales y reproduce las jerarquías globales que Walia (2021) identifica como centrales en el imperialismo de frontera.

4. Dispositivo de control discursivo

Walia (2021) subraya que ningún régimen de frontera puede sostenerse sin un aparato discursivo que fabrique enemigos y legitime la violencia fronteriza mediante estigmas, esencialmente, racializantes. El análisis de los fragmentos normativos evidencia este dispositivo con claridad.

Los documentos analizados despliegan un repertorio discursivo que construye la imagen del migrante como problema. El DNU N° 366/2025 afirma que se ha registrado un aumento de extranjeros que ingresan “únicamente para acceder gratuitamente a prestaciones sanitarias de alta complejidad” (DNU N° 366/25, 2025), sin aportar evidencia empírica. La ausencia de datos oficiales y estadísticas que den cuenta del crecimiento de un supuesto uso abusivo de los servicios públicos por parte de migrantes, no refiere a una realidad constatada, sino a un relato de la clase política que impulsa este tipo de reformas basadas en el estereotipo “migrante aprovechador”.

En otro pasaje, el decreto citado vincula la migración con deportaciones en Estados Unidos, sugiriendo que los ingresantes podrían ser “una amenaza contra la seguridad pública nacional” (DNU N° 366/2025, 2025). Aquí, se instala la sospecha de que las personas migrantes que solicitan ingreso a territorio argentino pueden ser el resultado de los procesos de deportación acelerada que ha realizado Estados Unidos durante el último año. Se produce así una pre-criminalización discursiva que construye a los sujetos migrantes como posibles “reincidentes” de un hecho supuestamente delictivo, circunstancia que se alinea a los postulados de los paradigmas neoliberales de securitización política. Las personas pasan a tener con ello “antecedentes migratorios” al estilo de los “antecedentes judiciales o penales”.

El control discursivo oficia como un dispositivo que incita al odio y al rechazo hacia las personas migrantes antes de que lleguen a las fronteras nacionales y tramiten sus ingresos. Lejos de propiciar empatía y solidaridad derivada en mecanismos de garantía y protección de los derechos humanos universales, refuerza la imagen de enemigo común, expulsable y excluible del orden interno nacional.

Por otra parte, el DNU N° 366/2025 introduce explícitamente la referencia a organizaciones criminales y terroristas como fundamento para la

reforma migratoria, señalando que se basa en el combate a las células criminales que operan a nivel regional. Con ello, el dispositivo toma dos sentidos: el primero, relacionado a emparentar a los migrantes con grupos del crimen organizado y otro, asociado a fortalecer las narrativas colonialistas que se oponen a la existencia de grupos indígenas en la región y sus demandas político-sociales enlazadas con la recuperación de sus tierras originarias.

Todo ello, bajo la categoría de terrorismo. En concreto, el DNU N° 366/2025 dice, "(...) al panorama descripto debe agregarse el riesgo de organizaciones que recientemente han sido inscriptas en el Registro Público de Personas y Entidades vinculadas a actos de Terrorismo y su financiamiento, como el Tren de Aragua (República Bolivariana de Venezuela) y la Resistencia Ancestral Mapuche, que tributa a la organización chilena coordinadora Arauco Malleco".

A pesar de que el Tren de Aragua constituye una organización criminal transnacional, es asociada de manera directa con Venezuela (en el discurso instalado), identificando como amenaza ya no a un grupo delictivo, sino a un Estado concreto. Asimismo, se agrega a la comunidad originaria Mapuche (nativa de la Patagonia) al mismo nivel que la anterior, igualándolas como peligrosas para el orden nacional. Así, se coloca discursivamente a los enemigos en el plano regional y se sugiere que son los mismos que han resistido las violencias imperialistas en América del Sur.

El dispositivo de control discursivo opera de manera más amplia y abarcativa que los otros mecanismos. Aunque focaliza su poder en el sujeto migrante (definido como un potencial enemigo interno) también lo enlaza discursivamente con otros "enemigos" contruidos por el Estado o por los gobiernos de turno, como Venezuela o la resistencia mapuche. De este modo, al disciplinar y vigilar a la población migrante, el discurso estatal no solo construye al migrante como amenaza, sino que simultáneamente reactiva y refuerza la memoria social de quiénes son los adversarios políticos y geopolíticos del Estado. Así, a través del control migratorio, el dispositivo recuerda y reproduce el repertorio oficial de peligros colectivos.

Respecto a Chile y la PNME (2023), el dispositivo se muestra con una jerarquía más totalizante. Al presentar la migración bajo la lógica de "orden, seguridad y regularidad", se enmarca a la movilidad como un problema a

controlar, no como un derecho. Esto construye simbólicamente al migrante como un riesgo potencial, antes de cualquier irregularidad concreta. Por ejemplo, el anuncio de la creación del "Comité Interinstitucional para la materialización de expulsiones" (PNME, 2023) le da un estatus de problema nacional que requiere de dispositivos sostenidos en una racionalidad con componentes de militarización. El establecimiento de un comité interinstitucional para expulsiones no proviene del aparato militar en términos estrictos, pero sí despliega una racionalidad militarizada, porque organiza al Estado para la vigilancia, control y neutralización de una población definida como amenaza.

Así, el control discursivo no dice directamente que los migrantes son criminales, pero usa un sentido que los vincula con fenómenos de orden delictivo, que traza una relación entre unos y otros, instalando en la sociedad que la migración en condiciones de vulnerabilidad es nociva, abusadora, peligrosa y entorpece el desarrollo de los países.

Consideraciones finales

Los casos de la Argentina y Chile y sus respectivas innovaciones político-jurídicas, confirman la expansión del imperialismo de frontera como paradigma imperante. Esto supone, además de una lógica de jerarquización y armonización con las políticas migratorias del norte, la eventual globalización de un modelo que retoma formas y dinámicas fascistas y dictatoriales vinculadas a la idea de "castigo colectivo" frente a un determinado grupo social y étnico (Bokser Misses-Liwerant, 2016).

En ambos países las personas migrantes son objeto de medidas que implican amenazas de expulsión, imposición de nuevas barreras para el acceso a derechos básicos y mayores obstáculos para la regularización de su situación migratoria, entre otras prácticas de desafiliación. La exclusión migrante y el control discursivo, en tanto dispositivos del imperialismo de frontera, adquieren un lugar central como sustratos implícitos tanto en el DNU N° 366/2025 como en la PNME de 2023.

Sin embargo, cada país presenta singularidades respecto a la orientación que toma la imperialización de la política migratoria. En la Argentina se observa que el dispositivo de control discursivo está orientado a la criminalización de la migración proveniente de la propia región. El migrante regional se percibe como

el de mayor peligro. En la medida que las personas migrantes son rodeadas de sospechas de pertenecer a las redes de crimen organizado, como el Tren de Aragua, y a la vez, este es asociado a un país en particular como Venezuela, se desliza la idea de que las personas estereotipadas como caribeñas o similar, son especialmente dudosas al momento del ingreso al país. Lo mismo con las personas de origen mapuche.

Con esto, la racialización del control (Trabalón, 2021) se articula con los dispositivos de exclusión de la población migrante y control discursivo, arrojando una reforma jurídica restrictiva y selectiva hacia grupos con determinado origen nacional y étnico. A diferencia del Estado racial de los fascismos del XX, no se les niegan explícitamente los derechos de ingreso y permanencia en territorio nacional, pero se construye y alimenta un imaginario de peligrosidad que los coloca como principales enemigos del orden interno. La persecución resulta, inicialmente, simbólica y burocrática. Con este movimiento, el derecho a migrar al interior de la región, se consagra como una concesión subordinada a criterios de perfilamiento racial (Harris, 2002) y riesgo de criminalidad (Fernández Moreno, 2023).

En Chile, por su parte, se identifican elementos concretos y prácticos de la política migratoria del norte global: empadronamiento biométrico, ampliación de causales de expulsión, estrategias de deportación, migración asociada al mercado -y no a los derechos humanos-, entre otros. En conjunto, estas medidas operan como un sistema coherente y totalizante: la PNME no es solo política pública, es narrativa, vigilancia, biopolítica; es un dispositivo discursivo-político que consolida a la migración como un problema de seguridad y soberanía.

Si bien, esta perspectiva ya existía en la trayectoria política migratoria chilena (Stang y Stefoni 2016; Ramos Rodríguez y Ovando, 2016), la PNME representa el punto de convergencia donde el marco jurídico heredado de la última dictadura militar y la política pública actual se unen con el fin de reforzar y totalizar la respuesta estatal hacia las migraciones internacionales, especialmente, a las no documentadas y vulnerables.

A pesar de las coincidencias entre la Argentina y Chile, también se dan implicancias diferenciadas. En Chile la PNME relegitima y redobla la apuesta a la securtización política hacia los procesos migratorios iniciada con el gobierno militar de Augusto Pinochet. Su creación, representa así, un *continuum* de

exclusión migrante. Por el contrario, en la Argentina, el DNU Nº 366/2025 modifica diversos artículos de la Ley Nº 25.871 “Ley de Migraciones” del año 2004 (considerada abierta y protectora hacia las migraciones), imponiendo una concepción ideológica antiinmigrante a nivel del país.

No obstante, ambas reformas agregan un nuevo ingrediente al análisis. A diferencia de las leyes migratorias restrictivas de ambas dictaduras militares del Cono Sur (Videla: Ley Nº 22.439, de 1981; Pinochet: Decreto Ley Nº 1.094, de 1975), ahora se instala la idea de que los controles y vigilancias también son aplicados para garantizar las vidas migrantes que pueden verse sujetas a delitos derivados de la irregularidad migratoria (trata, tráfico de personas, etc.). Bajo la premisa de que un mayor control estatal resulta necesario para asegurar la efectiva garantía de los derechos humanos, se promueve y refuerza la inmovilidad migrante y la discrecionalidad del control fronterizo, produciendo un argumento político que coloca falsamente a la persona como centro.

Así, se concluye que en el Cono Sur existe un correlato con las políticas de extrema crueldad del norte global hacia las personas migrantes representativas del imperialismo de frontera. Si bien esto no es generalizable para toda la región, Chile y la Argentina ofician de nodos de reproducción y traducción local de estas racionalidades, y actúan como espacios de anclaje para la expansión de dispositivos securitarios, selectivos y punitivos que apuestan a la eliminación de personas migrantes como principio jerárquico del re orden imperial.

Bibliografía

Alonso Meneses, Guillermo (2023). *Muros fronterizos, operativos de control y leyes: Algunos efectos colaterales de la frontera México-Estados Unidos, 1991-2021*. Revista Norte, 34, Art. 13. Recuperado de: <https://doi.org/10.33679/rfn.v1i1.2224>.

Alvites Baiadera, Angélica (2019). Migraciones internacionales, fronteras y Estados: ¿Cómo interpretar el régimen de frontera desde América del Sur? *Desafíos*, 31, pp.123-156.

Argentina. (2017). Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 70/2017. Boletín Oficial.

Argentina. (2025). Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 366/2025. Boletín Oficial.

Asamblea Nacional del Ecuador (2017). Ley Orgánica de Movilidad Humana. Registro Oficial Suplemento Nº 938.

- Balibar, Étienne (1991). Is there a "neo-racism"? En Étienne Balibar y Immanuel Wallerstein, *Race, nation, class: Ambiguous identities*. Verso.
- Baraglia, Alex (2024). Dinámicas de securitización migratoria en Sudamérica (Investigación N° 3). Centro de Estudios de Política Internacional, Universidad de Buenos Aires.
- Bokser Misses-Liwerant, Judit (2016). Nombrar, analizar y reflexionar: el Holocausto y otros genocidios. *Revista mexicana de ciencias políticas y sociales*, 61(228), 11-26. Recuperado en 12 de febrero de 2026, de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0185-19182016000300011&lng=es&tlng=es.
- Brown, Wendy (2010). *Walled states, waning sovereignty*. Zone Books / MIT Press.
- Castel, Robert (1997). *Las metamorfosis de la cuestión social: Una crónica del salariado*. Paidós.
- Centro de Políticas Migratorias (2024). Recuperado de: <https://www.politicasmigratorias.org/>
- De Genova, Nicholas (2005). *Working the boundaries: Race, space,*
- Domenech, Eduardo (2017). Las políticas de migración en Sudamérica: elementos para el análisis crítico del control migratorio y fronterizo; Universidade Estadual do Norte Fluminense "Darcy Ribeiro". Programa de Sociologia Política; Terceiro Milênio; 8; 1; 7-2017; pp.19-48.
- EMOL (2024). Recuperado de: <https://www.emol.com/noticias/Nacional/2024/10/20/1146106/vuelo-migrantes-expulsados-de-chile.html>
- Fernández Moreno, Sergio (2023). Aplicación de la Criminalística al fracaso de la Criminología, *El Criminalista Digital*, 11, pp.19-37. Recuperado de: <https://doi.org/10.30827/cridi.29146>
- Fraser, Nancy (2024). *Cannibal capitalism: How our system is devouring democracy, care, and the planet*. Verso.
- Freier, Luisa, Micinski, Nicholas y Tsourapas, Gerasimos (2021). Mercantilización de los refugiados: la difusión de la búsqueda de rentas por parte de los refugiados en el Sur Global. *Third World Quarterly*, 42 (11), pp.2747–2766. Recuperado de: <https://doi.org/10.1080/01436597.2021.1956891>
- Galafassi, Guido (2012). *Capitalismo, naturaleza y territorio: Conflictos socioambientales en América Latina*. CLACSO.
- Gandini, Luciana (2024). Movilidades pospandémicas en las Américas: Tránsitos irregularizados y aletargados entre el control y laissez passer. Estudios

Avanzados, 41, pp. 1-28. Recuperado de:
<https://doi.org/10.35588/nncxyk37>

Harris, Cheryl I. (2002). Whiteness as property. *Harvard Law Review*, 106(8), pp.1707-1791.

Ipar, Ezequiel (2024). La democracia cruel. *Revista Anfibia*. Recuperado de:
<https://www.revistaanfibia.com/la-democracia-cruel-desquiciados-siglo-xxi/>

La Mañana (2025, 29 noviembre). Perú decreta estado de emergencia en la frontera con Chile por migrantes indocumentados. *La Mañana*. Recuperado de: [https://www.lamanana.com.pe/...](https://www.lamanana.com.pe/)

Mármora, Lelio (2010). Modelos de gobernabilidad migratoria: La perspectiva política en América del Sur. *REMHU*, 18(35), pp.71-92.

Martirena Vimercatti, Carolina (2025). Las respuestas sociales estatales en el MERCOSUR para la migración venezolana: entre los derechos humanos y el imperialismo de frontera. *El Colegio de la Frontera Norte*, México. Recuperado de: <https://posgrado.colef.mx/tesis/20221716/>

Mezzadra, Sandro, y Neilson, Brett (2017). La frontera como método, o la multiplicación del trabajo. *Traficantes de Sueños*.

Ministerio del Interior y Seguridad Pública de Chile (2023). Política Nacional de Migración y Extranjería (PNME). Gobierno de Chile.

Morales, Diego; Ceriani Cernadas, Pablo; Penchaszadeh, Ana Paula (2012). Migraciones y derechos humanos: La nueva agenda política; Ministerio Público de la Defensa. Defensoría General de la Nación; *Revista del Ministerio Público de la Defensa*; 2012; 7; 10-2012; pp. 80-9. Recuperado de: <https://ri.conicet.gov.ar/handle/11336/198574>

Organización de las Naciones Unidas (2018). Pacto Mundial para una Migración Segura, Ordenada y Regular.

Palidda, Salvatore, y Brandariz García, José Ángel (2010). Criminalización de la inmigración. *Anthropos*.

Reuters Institute for the Study of Journalism (2025). Digital News Report. Recuperado de: <https://reutersinstitute.politics.ox.ac.uk/es/digital-news-report/2025>

Romina Ramos Rodríguez y Cristian Ovando Santana, "La región de Tarapacá: seguridad fronteriza y múltiples apropiaciones de su espacio", *Polis* [En línea], 44 | 2016, Publicado el 14 septiembre 2016. Recuperado de: <http://journals.openedition.org/polis/11839>

Sassen, Saskia (2006). Territorio, autoridad y derechos: De los ensamblajes medievales a los ensamblajes globales. Katz.

- Silva, David Aceituno, y Quinteros Venegas, José Manuel (2019). Antecedentes y herencias de la dictadura chilena en las ideas y legislación sobre la migración (1953-2018). *Anuario de Historia Regional y de las Fronteras*, 24(2), 49-74. Epub July 31, 2019. Recuperado de: <https://doi.org/10.18273/revanu.v24n2-2019002>
- Stang, María Fernanda, y Stefoni, Carolina (2016). La microfísica de las fronteras: criminalización, racialización y control de la migración en Chile. *Revista CIDOB d'Afers Internacionals*, (114), pp. 53-74.
- Stang, María Fernanda (2016). De la Doctrina de la Seguridad Nacional a la gobernabilidad migratoria: la idea de seguridad en la normativa migratoria chilena, 1975-2014. *Polis*, 15(44), pp.83-107. Recuperado de: <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-65682016000200005>
- The Guardian (2024) Recuperado de: <https://www.theguardian.com/us-news/2024/oct/18/election-trump-immigration-poll>
- Trabalón, Carolina (2021). Racialización del control y nuevas migraciones: Procesos de ilegalización durante la última década en la Argentina. *Periplos. Revista de Investigación sobre Migraciones*, 5(1), pp. 207-234.
- Veloso Duarte, Victor y Cardoza, Eduardo (2025). La subordinación securitaria de la hospitalidad a la soberanía: La "Nueva ley de migraciones" chilena. *Revista Izquierdas. Una mirada histórica desde América Latina*, (54), pp. 1-32.
- Walia, Harsha (2021). Border and rule: Global migration, capitalism, and the rise of racist nationalism. *Between the Lines*.